

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de noviembre de 2020.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas dentro del proceso. Sírvase proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto No.

Proceso: VERBAL
Demandante: CENEYDA CATACOLY CATACOLY
Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA SA Y BANCO POPULAR S.A.
Radicación: 760014003001 **20190044000**

Conforme la constancia secretarial que antecede y en atención al estado actual del presente proceso, se tiene por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, por parte del apoderado judicial de la demandante, sin que solicitara nuevas pruebas, por lo que se procederá a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. del P, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, pero indicando que se decretaran las pruebas ya que como se evidencia todas ellas son documentales y no hay más pruebas que practicar.

Por otro lado se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el impulso de las medidas solicitadas con la demanda, pero revisado cuidadosamente la demanda presentada, no se observó solicitud alguna, por lo cual se agregara el memorial al expediente sin consideración alguna.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos los escritos donde el apoderado judicial de la parte demandante recorrió las excepciones de mérito propuestas por los apoderados de los demandados SEGUROS DE VIDA ALFA SA., y BANCO POPULAR SA.

SEGUNDO. FIJAR como fecha y hora el día **jueves 04 de febrero de 2021** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia inicial (Art 372 C.G del P), en donde se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, se practicarán las pruebas, y se decretaran las de oficio que se estimen necesarias y

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

los demás asuntos relacionados con la audiencia, pudiendo evacuarse la audiencia de que trata el art. 373 de ser posible.

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- Copia del certificado de existencia y Representación legal de las sociedades demandadas.
- Copia del Pagaré No. 56003090027367 suscrito por la demandante en favor del Banco Popular.
- Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral del 6 de mayo de 2017.
- Copia de la Historia Clínica de la demandante.
- Copia de la objeción presentada por la Aseguradora al Banco de fecha 11 de diciembre de 2017.
- Copia de desprendibles de nómina de la demandante de enero a abril de 2017.
- Copia de la notificación del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali con radicación 2017-00655 formulado por el Banco de Occidente en contra de la demandante.
- Copia de la demanda Ejecutiva antes relacionada.
- Copia del Mandamiento de pago dictado por el Juzgado 34 Civil Municipal dentro del proceso 2017-00655.
- Copia de la Sentencia del 8 de agosto de 2007 emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil dentro del exp 08001-3103-004-2000-00326-01.
- Constancia de no acuerdo No. 00955 del Centro de Conciliación Justicia Alternativa.
- Copia del Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de fecha 10 de noviembre de 2017.

1.2- INTERROGATORIO

- Solicita practicar el interrogatorio de parte a los Representantes legales de las demandadas SEGUROS DE VIDA ALFA SA., y BANCO POPULAR SA.

1.3- PRUEBA TRASLADADA

En cuanto la presente solicitud, considera el despacho innecesaria por estar aportadas con la demanda y de las cuales se les está dando validez probatoria.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA BANCO POPULAR SA**.

2.1- DOCUMENTAL

- Poder y copia de la Escritura Pública No. 4755 del 16 de diciembre de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá.
- Certificado de Representación Legal.
- Comunicación de fecha 27 de abril de 2018.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 88808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

- Cuadro correspondiente al estado de la obligación,

2.2- INTERROGATORIO

- Solicita practicar el interrogatorio de parte a la demandante CENEYDA CARACOLY CARACOLY.

2.3- DECLARACIÓN DE PARTE

- Citar y hacer comparecer al Doctor **ISMAEL DE J. ROJAS ROJAS**, en la fecha y hora indicada en el numeral Segundo de este proveído, a fin de que absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio que formularán los apoderados judiciales de las partes y el despacho. Para el efecto, se requiere al apoderado de la parte demandada para que haga hacer comparecer al testigo, en la fecha y hora señalada.

3. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA SEGUROS DE VIDA ALFA SA.**

3.1- DOCUMENTAL

- Condiciones particulares del contrato de seguro No. GRD 02 0000464 00.

Así mismo, se anuncia a las partes que, de ser posible, en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO. ADVIÉRTASE a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

CUARTO: AGREGAR sin consideración ninguna la solicitud de impulso de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fd2f2a0ea294b5f7f178129fc2ebf8f4ef7cac209f9fd68930744e07c7713c**

Documento generado en 09/11/2020 02:48:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>